

CIRCULAR INTERNA No. 002

PARA: FUNCIONARIOS DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
DE: CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO: REITERAMOS HORARIO LABORAL – MUJERES CABEZA DE FAMILIA
FECHA: BOGOTÁ D.C., 16 de Julio de 2013

Apreciados Servidores Públicos

En vista del incumplimiento al horario establecido en la Resolución 355 del 19 de Julio de 2012, por la cual se establecen los horarios de trabajo en la CGN y en especial a lo que corresponde a las mujeres cabeza de familia, me permito recordarles que el artículo segundo versa:

... “Jornada de trabajo especial. Las servidoras públicas al servicio de la Contaduría General de la nación – CGN, que sean Mujer Cabeza de Familia, acreditados ante la entidad, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2º de la Ley 82 de 1993 o norma que lo modifique, podrán optar por el horario de trabajo comprendido entre 8:00 a.m. y 4:00 p.m. de lunes a viernes, sin descanso para el almuerzo, mediante escrito dirigido al Coordinador del GIT de Talento Humano que llevará el visto bueno de su jefe inmediato.”

Adicionalmente, se recuerda la responsabilidad de cada uno de los jefes de áreas de velar por el cumplimiento del Horario por parte de los funcionarios de la entidad.

En el evento de que ésta situación sea reiterativa, me veré en la necesidad de suspender dicho beneficio.



PEDRO LUÍS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ
Contador General de la Nación

Proyectó: Ana Elvira Barreto Sarmiento
Revisó: Pedro L. Bohórquez Ramírez

LEY 82 DE 1993
(noviembre 3)

Diario Oficial No. 41.101, de 3 de noviembre de 1993.
Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer
cabeza de familia

EL CONGRESO DE COLOMBIA,
DECRETA:

ARTÍCULO 1o. La familia es núcleo fundamental e institución básica de la sociedad, se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

ARTÍCULO 2o. Para los efectos de la presente ley, enriéndese por "Mujer Cabeza de Familia", quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

<Jurisprudencia Vigencia>